



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14483.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 22/06/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Federación regional asociación de vecinos de Madrid (FRAVM).
[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 28/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 24/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con la facturación correspondiente al consumo de electricidad correspondiente al periodo 15/07/2021 a 10/01/2022 emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al considerar que corresponde a un consumo excesivo, dado que el domicilio de suministro estuvo cerrado; razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se proceda a la refacturación del consumo relativo a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, y la consiguiente devolución de los importes indebidamente cobrados y los intereses correspondientes.

Convocada la audiencia escrita el 22/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación de este procedimiento manifestando en primer lugar, que como comercializadora, [REDACTED] factura en base a las lecturas que le son facilitadas por la distribuidora, dueña del contador del suministro, en este caso, [REDACTED]. En segundo lugar, detalla en una tabla las lecturas reportadas por la distribuidora desde el 26/07/2021 a 10/01/2022 (que se dan por reproducidas en el presente laudo), para finalizar indicando lo siguiente: "Como pueden comprobar, corresponde con el consumo facturado a la Sra. [REDACTED]". Consecuentemente, solicita el archivo del procedimiento de arbitraje a la vez que recuerda que, para cualquier consulta sobre la toma de lecturas, la reclamante puede contactar con la distribuidora.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en las alegaciones presentadas en la fase de mediación.

La parte reclamante comparece ante la audiencia reiterándose en su reclamación, y en respuesta a lo manifestado por [REDACTED] recuerda que le remitió en la fase de reclamación previa la lectura del contador en más de una ocasión según le solicitaron, mediante la aportación de fotografías en las que se comprobaba que no había habido consumo de energía eléctrica.

Se pone de manifiesto que, en la documentación aportada al expediente por la reclamante, si bien consta ARBCRS32



Comunidad de Madrid

copia del hilo de conversación mantenida por esa parte por correo electrónico con el servicio de atención al cliente de [REDACTED] a raíz de la reclamación de las lecturas, **no se adjuntan fotografías con los datos del contador ni en el texto de los mensajes se especifican las lecturas correspondientes.**

Cabe destacar igualmente que en las facturas aportadas por la reclamante se indica, en el apartado relativo a las lecturas, que los datos de consumo corresponden a una lectura real.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto no ha acreditado que el consumo de electricidad incluido por [REDACTED] en las facturas objeto de controversia corresponda a un consumo estimado, como alegaba, y no a un consumo real. Por otro lado, sí queda constatado que en las referidas facturas se incluyen los datos de consumo real. Consecuentemente, este órgano arbitral no aprecia vulneración de los derechos que, como consumidora, le reconoce a la reclamante la normativa aplicable.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]